

“Pluralismo jurídico”, el nuevo reto

Por Jenny Cartagena T. - Los Tiempos

Después de 16 años, el sistema judicial en el país encara una serie de reformas estructurales, que a diferencia de los anteriores cambios, éstos van más allá de lo institucional o legislativo. Se reconocen otras fuentes del derecho, como el derecho consuetudinario y de los usos y costumbres de los pueblos indígena, originario y campesinos, como igualmente válidos, aunque no están escritos.

La reforma del sistema judicial ya ha permitido consolidar un “pluralismo jurídico” o “justicia plural”, como denominaba el Gobierno, ha generado bastante resistencia por algunos temores. Sin embargo, existe coincidencia en considerar un paso trascendental el reconocimiento constitucional de la justicia indígena con la misma jerarquía que la justicia ordinaria, para garantizar el derecho de acceso a la justicia y a los derechos de los pueblos indígenas.

“La justicia comunitaria existió siempre y como parte del pluralismo jurídico ha sido reconocida expresamente en la reforma Constitucional de 1994, como una forma de administración de justicia y existía el mandato de desarrollar una ley para materializar su aplicación, pero que no se ejecutó. Ahora se ha ratificado ese reconocimiento en la nueva Constitución y las leyes orgánicas, además, en el marco de la plurinacionalidad, se ha incluido a dos miembros de origen indígena en el Tribunal Constitucional”, expresó el presidente del Colegio de Abogados de La Paz, Bernardo Wayar.

Sin embargo, “este reconocimiento ha abierto un debate sobre cómo desarrollar los dos sistemas de justicia, estableciendo sus respectivos ámbitos de aplicación de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos”, destaca el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia.

Asimismo, destaca que la mayoría de las organizaciones indígenas han anunciado su intención de desarrollar sus sistemas de justicia utilizando el derecho internacional de los derechos humanos como referencia, empero existe mucha susceptibilidad sobre su aplicación por la ocurrencia de casos contrarios a esa manifestación, como los linchamientos, a título de la justicia indígena.

Según el mismo informe, al menos 71 linchamientos o tentativas de linchamiento fueron registrados por la prensa, triplicando el número de casos registrados desde el 2008, sobre todo de sospechosos de haber cometido delitos comunes, varios de los que fueron quemados vivos o golpeados brutalmente. La mayoría de estos casos no fueron investigados, no se han identificado a los autores y menos sancionado a los mismos.

Además del reconocimiento de la justicia indígena, originaria y campesina en la Constitución Política del Estado, esta como parte de la nueva ingeniería de la justicia en el país, está presente

en las dos leyes fundamentales, la Ley del Órgano Judicial y la Ley del Tribunal Constitucional, sancionadas por el Legislativo.

Según las autoridades de Gobierno, es una respuesta a la justicia ordinaria que no solo no llega a todas las comunidades y adolece de muchas fallas, sino es parte de la descolonización de la justicia y el país.

“Su reconocimiento y ahora plena vigencia (de la justicia indígena, comunitaria y campesina) permite una entera participación de los pueblos indígenas y le da, a la justicia, el elemento de pluralidad. El plan nacional, de una justicia nacionalizada y el derecho descolonizado son elementos comunes en el ejercicio de la justicia y del estado plurinacional, adoptados como política del Estado”, sostiene el director general del Viceministerio de Justicia Indígena, Eddy Burgoa.

La autoridad explicó que la Constitución considera la jurisdicción indígena, como una emancipación y la tutela de la justicia plural, como parte de una política de descolonización tal cual establece el marco legal”.

Según juristas y constitucionalistas, la justicia comunitaria ya fue reconocida en la Constitución en 1994, cuando ante esa demanda el Ministerio de Justicia encaró estudios y propuestas de institucionalización de la Justicia Comunitaria o Tradicional, como parte de la reforma judicial.

En la reforma de la Constitución Política del Estado efectuada en 1995, en su artículo 171, y el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, se reconoce oficialmente la justicia comunitaria como expresión del pluralismo jurídico que caracteriza a la sociedad boliviana, como un modo alternativo de solución de controversias a través de los usos y costumbres de los pueblos y sus autoridades naturales, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Según el constitucionalista José Antonio Rivera, la justicia plural o plurinacional, como planteamiento es interesante, pero que ojala “funcione y tal cual está en la Constitución, debido a que sustentada en el derecho consuetudinario, en la práctica ya estuvo funcionando aunque distorsiona.

La Jurisdicción Agroambiental

La Constitución Política del Estado vigente, además de reconocer la Justicia Indígena Originaria Campesino, también reconoce la Jurisdicción Agroambiental que será ejercida por el Tribunal Agroambiental, máximo tribunal especializado en esta materia, y jueces agroambientales.

Sus integrantes, los magistrados de este Tribunal, serán elegidos también mediante sufragio universal, bajo las mismas exigencias de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

A diferencia del Tribunal Agrario Nacional constituido 28 de julio de 1999, que se constituyó en ese momento un hito en la historia de la justicia del país, por ser el primer tribunal especializado en materia agraria, el Tribunal Agroambiental tiene mayores competencias, además de ver los casos

en materia agraria también conocerá los temas ambientales, forestales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad.

Asimismo conocerá las demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico.

Reformas

El Poder Judicial nació juntamente con la República en 1825

Hasta 1994, la Corte Suprema de Justicia fue la cabeza del Poder Judicial Boliviano, durante su historia ha enfrentado sucesivas renovaciones. Con la reinstauración de la democracia en 1982, la situación cambió, se nombraron autoridades de acuerdo a normas señaladas por la Constitución.

En los últimos 15 años, se han efectuado una serie de reformas profundas y modernización, se han creado nuevos organismos jurisdiccionales, como el Tribunal Constitucional.

Entra en debate el deslinde jurisdiccional

La posibilidad de que a futuro se presenten conflictos de jurisdicción entre la aplicación de la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina y cómo se den solución a los mismos, es motivo de preocupación debido a que la Constitución no prevé reglas para dirimir dichos conflictos. La definición de esas reglas se ha dejado, a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, pendiente de aprobación.

El artículo 191 de la Constitución vigente establece que la jurisdicción indígena originaria campesina se fundamenta “en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino”.

Según el director general del Viceministerio de Justicia Indígena, Eddy Burgoa, la Ley de Deslinde Jurisdiccional establecerá 36 tipos de administración de justicia originaria, acordes con el número de nacionalidades reconocidas en la Constitución Política. Cada una de ellas aplicará su particular justicia, a cargo de sus autoridades, sus estructuras y sus normas.

Informó que actualmente el Viceministerio de Justicia lleva adelante un proceso de consulta y validación de un anteproyecto de ley, que más de deslindar la jurisdicción indígena, establece mecanismos de coordinación y cooperación con las otras jurisdicciones.

Según la autoridad gubernamental, el límite marco de la jurisdicción indígena es claro, es el respeto de los derechos humanos, del principio de respeto de la vida, por lo que sus sanciones, que son más penas sociales, deberán ajustarse al marco jurídico y constitucional vigente en el país.

Para los juristas, la elaboración de esta ley de deslinde es fundamental debido a la actual confusión y distorsión de la justicia comunitaria, con la aplicación de sanciones como la “pena de

muerte” a través de los linchamientos u otros “castigos” enraizados en los pueblos indígenas como los chicotazos, la expulsión de la comunidad, entre algunos, a los presuntos acusados de la comisión de faltas y delitos.

Sostienen que corresponderá a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y a la jurisprudencia, uniformar las reglas y pautas para dirimir posibles conflictos de competencia en el conocimiento de un caso entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina.

El Tribunal Constitucional Plurinacional resolverá los conflictos de competencias y atribuciones que existan entre la Justicia Originaria y la Ordinaria, según se establece el anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional.

El artículo 10 del anteproyecto refiere que, cuando haya de conflictos de competencia entre jurisdicción “serán resueltos por el Tribunal Constitucional, resguardando el respeto y la vigencia de los derechos colectivos e individuales de las naciones o pueblos”.

En el anteproyecto también se prevé que para resolver las acciones constitucionales en contra de decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena, obligatoriamente se formarán tribunales mixtos entre autoridades indígenas y de la jurisdicción ordinaria.

LOS CAMBIOS

IGUAL JERARQUÍA

En la Constitución vigente se reconoce la misma fuerza legal a los fallos de la justicia ordinaria y de la jurisdicción indígena originaria campesina, quedando ambas jurisdicciones imposibilitadas de revisar las decisiones pronunciadas en la otra.

CUATRO JURISDICCIONES

La Constitución establece que la función judicial es única, ejercida por cuatro jurisdicciones: la ordinaria, la agroambiental, la indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades y las jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

ALCANCES DE LA LEY

La Ley de Deslinde Jurisdiccional definirá los ámbitos de competencia y determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

Se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrente o recurrido; conoce los asuntos indígenas originarios campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional, y se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

Fuente: Los Tiempos

http://www.lostiempos.com/especiales/edicion/especiales/20100808/%E2%80%9Cpluralismo-juridico%E2%80%9D-el-nuevo-reto_83835_159585.html